



San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de (2022).

Proceso Ordinario Laboral No. 950013189001-2016-00219-00

Demandante: OSCAR GAITÁN RODRÍGUEZ

Demandados: CRIGUA II Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

REFERENCIA: AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 72 C.P.L.

Siendo las 8.15 am, se constituye en audiencia del art 72 del CPL, sin embargo, la señora juez deja constancia siendo las 8.25 am, las fallas técnicas no permitieron generar la grabación.

Concede el uso de la palabra para el registro de comparecencia de las partes

PARTE DEMANDANTE: Oscar Gaitán Rodríguez (**No comparece**)

Apoderado judicial. Dr. Pastor Javela Rojas, C.C. 117.335.560, T.P. 158.547 del C.S.J (comparece - Queda en audio)

PARTE DEMANDADA:

CRIGUA II: Representado por el Curador ad litem Dr Amaury Pérez Palomino identificado con C.C. 7.377.882 y T.P. No. 102701 del C.S.J. (No Comparece - Queda en audio).

Se hace presente el Dr. Rubén Darío Galeano Botero, manifiesta que representa al señor Plinio Pachon en el proceso 2016-00217-00, como en ese proceso funge como testigo el señor Aldo Acosta, quien se acerco a que lo asesora, sin embargo, tiene conocimiento que el representante legal es Plinio Pachón quien es el representante legal actual de Crigua II, para que tome las medidas, y hablaría con el representante legal para le otorgue poder, y pone en conocimiento que con antelación tiene una audiencia programada con otro despacho.

Juez; manifiesta que no le puede reconocer personería sin que exista poder para actuar, por lo que no tiene inconveniente que se retire.

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE. A través de apoderado judicial Dr. Ignacio Antonio Javela Murcia C.C. 12.123.049 T.P. 114465 del C.S.J
(Comparece - Queda en audio) Microsoft Teams

LLAMADO EN GARANTÍA. Dra. Elaine Esther Gutiérrez Casalins identificada con C.C. 32.729.330 y T.P 77.991 del CSJ. (Comparece – queda en audio).

Juez; manifiesta que se iniciara con el interrogatorio de parte, para lo cual le pregunta al Dr. Pastor Javela por el señor Oscar Gaitán, quien manifiesta que hablo telefónicamente con él y viene viajando, en aproximadamente 30 minutos llega.

Juez; le refiere al Dr. Pastor Javela que en la audiencia pasada se hicieron las recomendaciones pertinentes, y que debería estar presente para surtir la prueba.



Apoderado llamado en garantía solicita el uso de la palabra, manifiesta que sí, que la audiencia pasada se afirmó eso, y que se han programado ya dos audiencias, y se está dilatando el proceso.

Apoderado parte demandada – Departamento del Guaviare, hace referencia a que se revise el proceso en cuenta a las notificaciones realizadas al Crigua II, porque esta asociación es de San Jose del Guaviare, y no fueron notificados.

Juez; manifiesta que hará un receso para revisar el expediente.

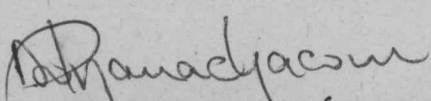
Juez; reanuda la audiencia, procede a resolver la inquietud impetrada por el apoderado del Departamento del Guaviare, indicando que fue solicitado el emplazamiento del Crigua II, sin que se advierta el cumplimiento de los requisitos del art 291 y 292 del CGP, no obra copia del oficio y evidencia de notificación. Advierte que no fue surtida en debida forma este art 292, toda vez que no fue llegada copia cotejada de la providencia a notificar, le asiste razón al apoderado del Departamento del Guaviare, se configuraría la nulidad del numeral 8 del art 133, haciendo alusión que precisa que cuando no se practica en legal forma la notificación personal.

Ordena al apoderado de la parte demandante para que notifique al Crigua II, de acuerdo al art 291 y 292 del CGP, (Queda en audio).

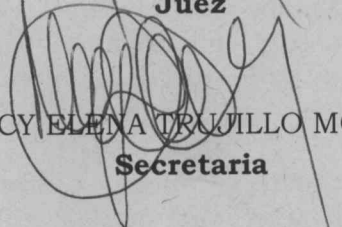
Esta decisión se notifica en estrados

Partes, sin objeción.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9.20 a.m., y en constancia se levanta el acta.


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO

Juez


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria